



SENA-600/DGAPRA/372/2019  
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019



~~Aroje~~  
**Lic. Alfonso Guatí Rojo Sánchez**  
**Director General de Normas**  
**Secretaría de Economía**  
**Presente**

Por instrucciones del Mtro. Julio Trujillo Segura, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), me refiero al oficio DGI/610/091/2019 de 30 de septiembre del año en curso, suscrito por el Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Encargado de la Dirección General de Industria y Coordinador del Subcomité III De Industria, a través del cual informa el resultado de la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-123-SEMARNAT-1998, *Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos*, en el que señala sustancialmente lo siguiente:

*"Al efectuar la evaluación técnica de la NOM-123, se concluyó que, dadas las características y propiedades de los Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), la concentración de los mismos no se puede determinar en las chimeneas y menos aún fuera del predio en el cual se están emitiendo; sin embargo también se revisó el proemio del instrumento normativo que nos ocupa, identificándose que en él se contempla el artículo 36, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual, a la letra, dice:*

**ARTÍCULO 36.-** *Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:*

*I.- Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y procesos;*

*En ese tenor, existe una discusión, la cual surge a partir de que se presentan diferentes interpretaciones en torno a la aplicación de dicha disposición legal, para el caso específico de la NOM- 123, misma que a esta fecha continúa.*

*Por lo anterior, la Dirección General de Industrial decide **ratificar** la **NOM-123-SEMARNAT-1998, (...)**; esto, con el objeto de que este instrumento normativo no pierda su vigencia".*





En razón de lo anterior, a fin de atender la solicitud del Subcomité III De Industria del COMARNAT, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 cuarto párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 39 y 40 de su Reglamento, se notifica al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, que derivado de la revisión quinquenal correspondiente, **se RATIFICA la Norma Oficial Mexicana NOM-123-SEMARNAT-1998**, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Director General Adjunto**

**Oscar Mendoza Contreras**  
LBC/NBLC/pade

**C.c.p. Mtro. Julio Trujillo Segura**, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.  
**Dirección General de Industria**- Mismo fin.

**Anexo:** Copia simple del oficio número DGI/610/091/2019.

**Volante:** DGAPRA/2019-0000057

